	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CÓDIGO		
		FR-HC-93		
	RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	FECHA DE EMISIÓN		
		02	05	2022
VERSIÓN 1				

RESOLUCIÓN Nro. 3000 DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

La Tesorería General Departamental de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca procede, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, y, en especial las conferidas por los artículos 48, 326, 327, 376, 381, 384 y 407 de la Ordenanza 014E de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, el artículo Trigésimo Quinto de la Ordenanza 04 de 2019 (la cual modifica y adiciona algunos artículos del Estatuto Tributario Departamental de Arauca); en concordancia con los artículos 691 y 717 del Estatuto Tributario Nacional y los Decretos Departamentales Nro. 606 de 2015, Nro.790 de 2019, Nro.765 de 2020 y 367 de 2023 a **LIQUIDAR OFICIALMENTE UN TRIBUTO DECLARABLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, y**

VISTO

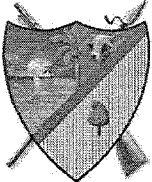
Que a través de acciones de investigación y fiscalización tributaria mediante expediente de apertura del día 30 de junio del 2021, por medio de la cual se avoco conocimiento de una actuación administrativa para efectos de control y determinación en un proceso de fiscalización en materia tributaria, donde se dispuso:

"PRIMERO. Avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia y, en consecuencia, apertura expediente y dar impulso a las actuaciones administrativas tributarias, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales a cargo del (Indicar la calidad del investigado. Ejemplo: Contribuyente, responsable, obligados, sujeto de control o agente tributario)

INDIVIDUALIZACIÓN CONTRIBUYENTE, RESPONSABLE, OBLIGADO, SUJETO DE CONTROL Y/O AGENTE TRIBUTARIO	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	EDUARDO PEREZ QUENZA
PLACA	ALQ92E
IDENTIFICACIÓN / NIT	17.586.356
DIRECCIÓN	Calle 14 Nro. 19-62
CIUDAD	ARAUCA (ARAUCA)
CORREO ELECTRÓNICO	NO CUENTA CON CORREO
CONTACTO TELEFÓNICO	8852236

No presentó la(s) declaración(es) privada(a) encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, por lo que se encuentra en estado "pendiente por declarar y pagar", respecto de los tributos y periodos a saber:

TRIBUTOS	Impuesto Sobre Vehículos Automotores
-----------------	--------------------------------------

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CÓDIGO		
		FR-HC-93		
	RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	FECHA DE EMISIÓN		
		02	05	2022
VERSIÓN 1				

RESOLUCIÓN Nro. 3 0 0 0 DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

PERIODO	2016 y 2017
----------------	-------------

Que en desarrollo de las actuaciones del proceso de determinación oficial del tributo fue expedido acto administrativo a través del cual se dispuso emplazar al contribuyente, responsable u obligado **EDUARDO PEREZ QUENZA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17.586.356, notificado al interesado el día 05 de agosto de 2021, donde se le concedió al contribuyente, responsable u obligado el término de uno (1) mes, (periodo actualmente vencido y contado a partir de la notificación de dicho acto); para que procediera a presentar la(s) declaración(es) omitida(s) del Impuesto sobre vehículos Automotores, correspondiente al(los) periodo(s) gravable(s) 2016 y 2017. De igual forma, se le advirtió de las consecuencias que tendría continuar con el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que, vencido el término anteriormente precitado, el emplazado no presentó la(s) declaración(es) omitida(s) del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al(los) periodo(s) gravable(s) 2016 y 2017, ni efectuó pronunciamiento frente a las actuaciones procesales comunicadas y notificadas en desarrollo del proceso de determinación oficial del tributo.

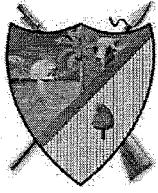
Que mediante auto Nro. 311 de fecha 17 de febrero de 2022 “por medio del cual se da traslado por competencia de una actuación administrativa y tributaria”, se ordenó dar traslado de las actuaciones procesales constituidas en el Expediente Radicado Interno de fecha 30 de junio del 2021, por parte del área de Dirección de Rentas, al área de Tesorería General Departamental adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca para que, dentro del ámbito de sus facultades dé continuidad con el trámite del proceso administrativo de Determinación oficial sujeto de la actuación administrativa.

Que, mediante auto Nro. 109 de fecha 14 de marzo de 2023 “auto por medio de la cual se avoca competencia de una actuación administrativa y tributaria”, se ordenó avocar conocimiento de las actuaciones procesales constituidas en el Expediente de apertura de actuación administrativa tributaria, por lo que, la oficina de tesorería General Departamental dentro de sus facultades y competencia continuó con el proceso administrativo de Determinación oficial de Impuestos.

Que dando continuidad a las actuaciones del proceso de determinación oficial del tributo fue expedida la Resolución Nro. 1446 de fecha 09 de junio de 2023 “por medio de la cual se impone sanción por no declarar”, notificado al interesado el día 18 de julio de 2023, en la cual se ordenó imponer sanción por no declarar Impuesto sobre Vehículos Automotores por el(los) periodo(s) gravable(s) 2016 y 2017, al contribuyente, responsable u obligado **EDUARDO PEREZ QUENZA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía Nro. 17.586.356.

Que la administración tributaria departamental por intermedio de la tesorería General Departamental de la secretaria de Hacienda se permite proferir Liquidación Oficial de Aforo para determinar la obligación tributaria por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores por el(los) periodo(s) gravable(s), 2016 y 2017 al contribuyente, responsable u obligado **EDUARDO PEREZ QUENZA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía Nro. 17.586.356.

Que el artículo 407 “Liquidación de aforo” de la Ordenanza 014E de 2017, concordante con el artículo 717

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CÓDIGO FR-HC-93		
		FECHA DE EMISIÓN 02 05 2022		
	RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	VERSIÓN 1		

RESOLUCIÓN Nro. 3000 DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

del Estatuto Tributario Nacional, faculta a la administración departamental para determinar y cuantificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes que no hayan presentado declaración, siempre y cuando se haya notificado previamente el emplazamiento y la resolución sanción; tal y como se logra evidenciar el expediente constitutivo de la actuación procesal, la cual se soporta en los siguientes términos:

INDIVIDUALIZACIÓN DEL CONTRIBUYENTE, RESPONSABLE, OBLIGADOS O SUJETO DE CONTROL.

INDIVIDUALIZACIÓN CONTRIBUYENTE, RESPONSABLE, OBLIGADO, SUJETO DE CONTROL Y/O AGENTE TRIBUTARIO	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	EDUARDO PEREZ QUENZA
PLACA	ALQ92E
IDENTIFICACIÓN / NIT	17.586.356
DIRECCIÓN	Calle 14 Nro. 19-62
CIUDAD	ARAUCA (ARAUCA)
CORREO ELECTRÓNICO	NO CUENTA CON CORREO
CONTACTO TELEFÓNICO	8852236

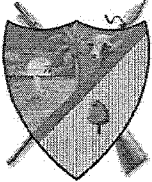
IDENTIFICACIÓN DEL TRIBUTO Y PERIODO GRAVABLE NO DECLARADO

TRIBUTO	Impuesto sobre vehículos Automotores
PERIODO GRAVABLE	2016 y 2017

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Este Despacho luego de observar la inexistencia de causal alguna que impida proseguir la actuación administrativa y su competencia, procede a decidir de fondo el objeto de la presente actuación administrativa de acuerdo al Auto de Apertura de Actuación Administrativa Nro.109 de fecha 14 de marzo de 2023, y en lo corroborado en las diligencias ordenadas mediante el mismo acto administrativo.

Que de acuerdo con el artículo 287º de la Constitución Política prevé que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CÓDIGO		
		FR-HC-93		
	RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	FECHA DE EMISIÓN		
		02	05	2022
VERSIÓN 1				

RESOLUCIÓN Nro. 3000 DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

De conformidad con lo previsto en el numeral 11° del artículo 305° ibídem, es atribución de las autoridades departamentales “Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas”

Continúa la normativa tributaria departamental en su artículo 6° de la Ordenanza 014E de 2017 que ... “Es un deber que tienen los ciudadanos y las personas en general de contribuir con los gastos e inversiones del Departamento de Arauca, dentro de los conceptos de justicia y equidad, en las condiciones señaladas en la Constitución Política, las leyes, las ordenanzas y las normas que regulan los tributos, tal como se establece en el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política”, por lo que, recae sobre la administración tributaria departamental velar por el cumplimiento de dicho deber por parte de los administrados, bajo el seguimiento de las obligaciones previstas en la normativa vigente y en los términos indicados en estas, estableciendo los procedimientos aplicables de acuerdo a las características del tributo en armonía con las normas nacionales y territoriales.

En atención a lo referenciado en el artículo 335° ibídem, concordante con lo previsto en el artículo 571° del Estatuto Tributario Nacional, refiriéndose esta que “Los contribuyentes o responsables directos del pago de los tributos Departamentales, deberán cumplir los deberes formales señalados en la Ley, el presente estatuto, los decretos, ordenanzas, o en normas reglamentarias, personalmente o por medio de sus representantes y a falta de estos por el administrador del respectivo patrimonio”, en tal sentido, corresponde a los contribuyentes atender deberes formales como la presentación de la declaración así como realizar el respectivo pago dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente.

De especial consideración la disposición normativa que trae consigo el artículo 326° de la Ordenanza 014E de 2017, concordante con lo previsto en el artículo 59° de la Ley 788 de 2002, que a la letra dispone: “El Departamento de Arauca, aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición a los tributos administrados por el mismo, al igual que la normativa nacional que regule rentas departamentales. Así mismo, el Departamento aplicará el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos departamentales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos según lo establecido en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002”.

Con fundamento en lo anterior, la administración tributaria departamental, en el ámbito de sus facultades y competencias, establece y aplica Programas de Fiscalización y Auditoría de carácter tributario, dirigidos a verificar las informaciones suministradas por los contribuyentes, responsables u obligados de los tributos administrados por el Departamento de Arauca, en sus declaraciones y/o liquidaciones y comprobar la correcta liquidación, declaración y recaudo de estos tributos, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes, así como la validación del deber formal de declarar y sustancial de pagar, en los términos y procedimientos referidos en la normativa tributaria.

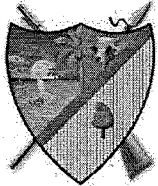
Así pues, para todos los efectos legales es menester cuantificar las obligaciones formales y sustanciales a cargo del contribuyente, sujeto responsable u obligado, respecto de los tributos y periodos, sobre las cuales se ha establecido el incumplimiento formal y sustancial de las obligaciones y responsabilidades

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

“COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD”

Calle 20 Carrera 21 Esquina, - Teléfono. 885 2402 Código postal 810001
 Arauca – Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co.

NIT. 800102838 - 5 **PAG. 4**

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CÓDIGO		
		FR-HC-93		
	RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	FECHA DE EMISIÓN		
		02	05	2022
VERSIÓN 1				

RESOLUCIÓN Nro. 3000 DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

tributarias.

A tal efecto, se determinó el total del impuesto a pagar por los periodos gravables 2016 y 2017, la Secretaría de Hacienda Departamental consulto la base gravable del vehículo establecido para la vigencia por el ministerio de Transporte, aplicando la tarifa correspondiente con fundamento en el rango en que se ubica el automotor adscrito al sujeto pasivo del tributo.

Por lo anterior, el contribuyente sujeto responsable u obligado no guardó el deber formal y cuidado frente a los tributos y obligaciones formales y sustanciales en los términos a saber. Frente a del Impuesto sobre Vehículos Automotores.

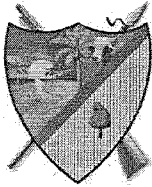
Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 407 de la Ordenanza 014E de 2017, concordante con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, que faculta a la administración departamental para determinar y cuantificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes que no hayan presentado declaraciones privadas, los contribuyentes, responsables u obligados del impuesto sobre vehículos automotores están en la obligación de presentar declaración por el(los) periodo(s) gravable(s) 2016 y 2017, siendo el plazo máximo para la declaración y pago del impuesto el otorgado por la administración tributaria para cada vigencia fiscal de acuerdo a la normatividad vigente.

En lo que refiere al impuesto sobre vehículos automotores, es preciso indicar que el artículo 48 de la Ordenanza 014E de 2017 "La competencia para el recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores, radica en la Administración Tributaria Departamental a través de la Dirección de Gestión de Rentas, o quien haga sus veces, de acuerdo con la estructura funcional"

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 42° de la Ordenanza 014E de 2017, modificado por el artículo 8° de la Ordenanza 04 de 2019, concordante con lo previsto en el artículo 106° de la Ley 633 de 2000, los propietarios o poseedores de los vehículos gravados, matriculados ante los organismos de tránsito habilitados en el Departamento de Arauca, deberán declarar y pagar anualmente, el Impuesto sobre Vehículos Automotores dentro de los plazos fijados por la Administración Departamental.

Que el Impuesto sobre Vehículos Automotores en el Departamento de Arauca se encuentra regulado por las disposiciones previstas en el artículo 138° y subsiguientes de la Ley 488 de 1998 y reglamentado por lo previsto en el Capítulo I, del Título I, del Libro I de la Ordenanza 014E de 2017 "Por medio del cual se actualiza y modifica el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca", modificada por el Ordenanza 04 de 2019 "Por medio del cual se actualiza y modifica el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca", estableciendo en ella los elementos sustanciales del tributo así como los deberes, obligaciones y responsabilidades tanto de la administración, así como de los contribuyentes.

Para los efectos de liquidación oficial, la administración departamental determinó la base gravable con base en los siguientes criterios se encuentra constituida por el valor comercial de los vehículos, avalo fijado anualmente por el ministerio de Transporte, mediante resolución emitida en el mes de noviembre del año anterior al gravable.

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CÓDIGO FR-HC-93		
		RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO		
	FECHA DE EMISIÓN 02 05 2022			
	VERSIÓN 1			

RESOLUCIÓN Nro. 3000 DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

En vista de lo anterior, esta instancia considera que una vez valorada y analizados los elementos factico y jurídicos se permite proferir liquidación oficial de aforo sobre el impuesto sobre vehículos, dado el incumplimiento por parte del contribuyente sujeto responsable de las obligaciones tributarias, de los periodos gravables 2016 y 2017.

Así las cosas, frente al impuesto sobre vehículos automotores, el contribuyente, responsable, obligado y sujeto de control omitió el deber de declarar el tributo anteriormente referenciado líneas atrás *por* el(los) período(s) gravable(s) 2016 y 2017, al contribuyente, responsable u obligado EDUARDO PEREZ QUENZA.

Que por lo anterior, es claro que EDUARDO PEREZ QUENZA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17.586.356, está en la obligación de declarar y pagar en favor del Departamento de Arauca, las obligaciones adeudadas, siendo procedente liquidar oficialmente el tributo en comento mediante acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Tesorera General Departamental de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca.

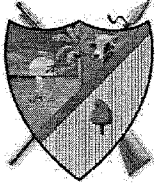
RESUELVE

PRIMERO. Proferir Liquidación Oficial de Aforo por no declarar y pagar el Impuesto sobre Vehículos Automotores por los periodos gravables 2016 y 2017, al contribuyente, responsable u obligado **EDUARDO PEREZ QUENZA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía Nro. 17.586.356, en calidad de propietario, poseedor o usufructuario del vehículo automotor de placa **ALQ92E**, de conformidad con lo previsto en el artículo 407 de la Ordenanza 014E de 2017, modificados por los artículos 35 de la Ordenanza 04 de 2019, respectivamente se cuantifica así:

PERIODO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	IMPUESTO A CARGO	INTERESES MORATORIO	TOTAL A CARGO
2016	\$ 6.543.103.00	\$ 98.000.00	\$ 190.000.00	\$ 288.000.00
2017	\$ 3.530.000.00	\$ 53.000.00	\$ 86.000.00	\$ 139.000.00
TOTAL IMPUESTO E INTERESES DE MORA A CARGO				\$ 427.000.00

PARÁGRAFO. La obligación tributaria determinada en el presente acto administrativo, se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen posterior a la expedición del presente proveído, los cuales deben ser liquidados de conformidad con los artículos 473°, 474° y 475° de la ordenanza 014E de 2017, concordantes con lo previsto en los artículos 634° y 635° del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el 412 de la Ordenanza 014E de 2017, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 414 y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, en concordancia con los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CÓDIGO		
		FR-HC-93		
	RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	FECHA DE EMISIÓN		
		02	05	2022
VERSIÓN 1				

RESOLUCIÓN Nro. 3000 DE 2023
POR MEDIO DELA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

Nacional.


TERCERO. Notifíquese el presente acto, conforme a lo establecido en el artículo 350 y subsiguientes de la ordenanza 014E de 2017, concordantes con lo previsto en el artículo 565 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
20 OCT 2023

Dado en Arauca, Arauca a los _____



SUSY NAYIBE MOJICA GOMEZ
Tesorera General Departamental
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Arauca

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyecto y Reviso aspectos jurídicos	Diego Alejandro Carrillo Chavez	Profesional jurídico de apoyo	
Reviso aspectos jurídicos	Bryam S. Suarez Rangel	Profesional jurídico de Apoyo	